CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia, que la Curadora Ad Litem del desaparecido, designada por Auto No.1416 del 25 de septiembre de 2020, se le notificó del citado auto a través del correo electrónico del 28 de septiembre de 2020, quien el día 07 de octubre de la anualidad acepto la designación; así mismo se deja constancia que el 13 de octubre de 2020 se envío el link del proceso, y la curadora guardó silencio.

Sírvase proveer

Armenia, 13 de noviembre de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria.

Auto 1854
Radicado 63 001 31 10 002 2019 00110 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se procede dentro del presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovido por la señora LUISA MARÍA DELGADO ARANGO, por el desaparecimiento de EDWIN JULIÁN MURILLO ARANGO, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 579, 583 y 584 del Código General del Proceso, a convocar a celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a cabo el día **veintitrés (23) del mes marzo del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M),** siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante LUISA MARÍA DELGADO ARANGO, para que concurra personalmente, por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda, como son los registros civiles de nacimiento de LUISA MARIA DELGADO ARANGO Y Edwin Julián murillo Arango Y Certificación del Fiscal 13 Especializado; déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas.

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a los señores GLORIA FIDELINA BERNAL CARDONA, YERMOLAY ARANGO SANCHEZ y JAVIER FERNÁNDEZ ROMERO.

De otra parte, se le entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “MICROSOFT TEAMS” o “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos para efectos de notificación.

Igualmente, se requiere a las partes, para que mínimo con cinco (5) días de antelación a la audiencia, informen los canales digitales a través de los cuales deben ser notificados **testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado a la audiencia, toda vez que se practicaran todas las pruebas decretadas.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes. Por la secretaría, comuníquese está decisión a la Curadora Ad Litem, requiriéndolo para que esté atento al desarrollo del proceso.

Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a las partes y a la Procuradora Judicial de Familia, para que se realice la conexión virtual.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b9b55bcdcdd87adfa83a3dbbb7120f1216f59f5c857e86e09d3ee93b082a3b1
Documento generado en 15/11/2020 04:50:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica